

INFORME SECRETARIAL. Al despacho informando que obra comunicación a folio 30 del expediente digital allegada el día **7 de diciembre de 2023** suscrita por parte de YUSEF RAMOS MONTOYA en su calidad de demandado, mediante la cual solicita la concesión de Amparo de Pobreza y la designación de abogado de oficio a efectos de que este lo represente en la presente demanda declarativa de pertenencia que se adelanta en su contra.

Una vez verificado el expediente digital se advierte que el solicitante YUSEF RAMOS MONTOYA, fue notificado personalmente de la presente demanda el día **6 de diciembre de 2023** constancia obrante a folio 028 del expediente digital, mismo día en que se le remitió el traslado de la demanda y demás actuaciones soporte obrante a folio 029.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, 11 de diciembre de 2023.



JORGE IVAN CUARTAS RAMIREZ
SECRETARIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUST	427/2023
PROCESO	DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.
RADICADO	17442-40-89-001-2023-00055-00
DEMANDANTE	ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ
DEMANDADOS	JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA (HER DET. HUGO RAMOS)
	JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA (HER DET. HUGO RAMOS)
	ESTER JULIA RAMOS BONILLA. (HER DET. HUGO RAMOS)
	VALERIA RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	SANTIAGO RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	VALENTINA RAMOS ARBELÁEZ. (HER DET. GUSTAVO RAMOS)
	YUSEF RAMOS MONTOYA
	PERSONAS INDETERMINADAS

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito presentado a través del correo institucional el día 7 de diciembre de 2023, por parte de YUSEF RAMOS MONTOYA en su calidad de demandado, en este proceso DECLARATIVO

DE PERTENENCIA instaurado en su contra por ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ, este peticiona se le designe un abogado de forma gratuita ya que no cuenta con los recursos necesarios para afrontar el presente trámite.

Aduce el solicitante del amparo que en estos momentos no están en capacidad para sufragar los costos que conlleva este proceso sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento.

El artículo 151 del Código General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

Toda vez que mediante proveído 402 del 14 de noviembre de 2023, este despachó concedió el beneficio de amparo de pobreza a JESÚS ALIRIO RAMOS BONILLA, JAIVER ANTONIO RAMOS BONILLA y ESTER JULIA RAMOS BONILLA en su calidad de demandados (HER DET. HUGO RAMOS), en este proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA, designando para tales efectos a la abogada MARTHA HELENA CALVO MONTOYA quien posteriormente aceptó dicho nombramiento y a efectos de privilegiar la economía procesal, este despacho designará, salvo manifestación en contrario por parte del aquí beneficiario, a la misma profesional del derecho, quien por demás ya se encuentra debidamente enterada del presente trámite jurisdiccional.

Se procederá, entonces, al otorgamiento del amparo de pobreza en favor del solicitante, pues se colman las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso y a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de éstos en el presente trámite.

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, los beneficiarios del amparo quedarán exonerados de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios.

Ahora bien, es preciso señalar que conforme a la constancia secretarial que antecede, el solicitante YUSEF RAMOS MONTOYA, fue notificado personalmente de la presente demanda y se le corrió demanda de la misma y sus anexos el día **6 de diciembre de 2023** constancia obrante a folio 028 del expediente digital y que la presente solicitud de amparo data del día **7 de diciembre de 2023**, el termino restante para contestar la demanda será suspendido hasta tanto el apoderado que sea designado acepte el encargo.

En mérito de lo brevemente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a YUSEF RAMOS MONTOYA, en este proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado en su contra por ISAURA ARBELÁEZ GONZÁLEZ, con el fin de que los represente en este trámite.

SEGUNDO: El amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios a auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

TERCERO: NOMBRAR apoderado de oficio a la abogada MARTHA HELENA CALVO MONTOYA; quien se identifica con cédula de ciudadanía número 25.212.882 y tarjeta profesional 40.023; para que dentro del término de tres (3) días siguientes al enteramiento de la presente decisión, manifieste su aceptación o presente prueba de motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a quien se le comunicará la designación del cargo y se le harán las observaciones pertinentes **mediante estado**, toda vez que dicha profesional, ya se encuentra debidamente posesionada en el presente trámite (fl. 022).

CUARTO: Una vez sea aceptado el cargo, remítasele al apoderado designado el traslado de la demanda, a efectos de que ejerza el encargo con atención a los términos restantes con que cuenta su representado.

QUINTO: Como el solicitante YUSEF RAMOS MONTOYA, fue notificado personalmente de la presente demanda y se le corrió demanda de la misma y sus anexos el día 6 de diciembre de 2023 y que la presente solicitud de amparo data del día el día 7 de diciembre de 2023, el termino restante para contestar la demanda será suspendido hasta tanto el apoderado que sea designado acepte el encargo, inciso 3° artículo 152 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>179</u> del 12 de diciembre de 2023</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 15 de diciembre de 2023 a las 5 p.m.</p>
---	---

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d00b823e0f21505e457ed0e72619ce44e5f065eec375755eb23ee380f993259**

Documento generado en 11/12/2023 01:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>